



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

Tutela de Primera Instancia
Radicado 137871
CUI 11001020400020240109000
Oscar Armando Bautista Sánchez

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Por medio de documento que carece de firma, se manifestó que *OSCAR ARMANDO BAUTISTA SÁNCHEZ*, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota, instaura acción de tutela en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Florencia, por la vulneración de sus derechos fundamentales.

Se advirtió que además de no estar firmada, la demanda no se presentó de forma personal a través de la Oficina Jurídica del establecimiento carcelario, sino por medio de correo electrónico, desde la cuenta remitora fundacionafrocolombianatransfo@gmail.com que, a simple vista, no es del dominio del referido demandante, sino de un tercero.

Mediante auto del 27 de mayo de 2024 se concedió al mencionado accionante el término de tres (3) días hábiles para que acredite el presupuesto de la legitimidad en la causa por activa que exige el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, para admitir la tutela.

La notificación de OSCAR ARMANDO BAUTISTA SÁNCHEZ se surtió de forma personal el 30 de mayo de 2024.

El 5 de junio siguiente, dentro del lapso concedido, allegó la demanda firmada y huellada por él, y con el respectivo pase de jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota, conforme consta en el informe secretarial de la misma fecha. Se subsanó, así, la falencia advertida.

En ese orden de ideas, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por OSCAR ARMANDO BAUTISTA SÁNCHEZ, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Florencia.

Se dispone **VINCULAR** a la presente acción al Juzgado 1° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Puerto Rico (Caquetá) y a las partes e intervinientes reconocidos en el proceso penal 18150610518520178009201.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de los accionantes.

Tutela de Primera Instancia
Radicado 137871
CUI 11001020400020240109000
Oscar Armando Bautista Sánchez

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos institucionales despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

CÚMPLASE


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

024



NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CB105E4BE33CCA92F3C17FAF10D3B82F90097A56A87E48864684DFBAE77A2015
Documento generado en 2024-06-11